

Promovida concurrencia de ofertas entre contratistas aparece como más benéfica para los intereses del Estado la suscrita por «Constructora Aldosa», de Jaén, avenida Ejército Español, número 2, quien se compromete a ejecutar las referidas obras por un importe de contrata de 1.512.785,12 pesetas, lo que supone una baja del 2,11 por 100, equivalente a 32.607,79 pesetas, en relación con el presupuesto tipo de contrata.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras de reparación en el Museo Provincial de Bellas Artes de Jaén a «Constructora Aldosa», de Jaén, por un importe de contrata de 1.512.785,12 pesetas.

Segundo. Que la cantidad total asciende a 1.587.528,80 pesetas, una vez incluidos los honorarios facultativos.

Tercero. Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado» para la constitución de la fianza definitiva, por un importe de 61.815,71 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1964.—El Director general, Gratiano Nieto.

Sr. Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Jaén.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras de ampliación y reforma al de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Oviedo.

Visto el proyecto de obras de ampliación y reforma al de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Oviedo redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, y

Resultando que la cantidad de 1.626.376,53 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 1.636.655,06 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 245.498,26 pesetas; pluses, 68.739,51 pesetas; suma, 1.950.892,83 pesetas; a deducir 18,81 por 100 ofrecido por el contratista adjudicatario en el proyecto primitivo, 366.962,94 pesetas; importe de contrata, 1.583.929,89 pesetas; honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente), con deducción del 43 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 16.325,63 pesetas; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, 16.325,63 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 9.795,38 pesetas. Total, 1.626.376,53 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 15 de febrero último;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 6 de febrero próximo pasado y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza con fecha 24 de los corrientes;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1960 se adjudica la ejecución de estas obras, por el sistema de subasta pública, a la empresa «Construcciones Bargar, Sociedad Anónima», de Madrid, quien se comprometió a realizarlas con una baja del 18,81 por 100 sobre el importe tipo de contrata;

Considerando que han quedado cumplimentadas las observaciones formuladas por la Intervención General de la Administración del Estado en su expresado informe;

Considerando que el proyecto cumple los requisitos que señala el Decreto de 12 de julio de 1962, especialmente lo preceptuado en sus artículos segundo y tercero;

Considerando que por tratarse de obras que son continuación de las que en el edificio se vienen realizando, procede la adjudicación a la misma empresa que ejecuta aquella, a cuyo efecto en el resumen que antecede se ha practicado la deducción de la misma baja ofrecida por dicha empresa en la subasta del proyecto primitivo;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos contenidos en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social y muy especialmente lo dispuesto en los párrafos b) y c) del artículo 20,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el presupuesto de obras de referencia por su citado importe total de 1.626.376,53 pesetas, que se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional económico 345.611, apartado b), del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Segundo.—Que se adjudiquen las obras a la empresa «Construcciones Bargar, S. A.», de Madrid, Alcalá Galiano, número 4,

adjudicatario del proyecto primitivo, por su importe de contrata de 1.583.929,89 pesetas.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar de la publicación de la orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por su importe de 63.357,19 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1964.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace público haber sido aprobadas obras de terminación de Policlínicos en la Facultad de Medicina de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación de Policlínicos en la Facultad de Medicina de Sevilla, formulado por los Arquitectos señores Delgado Roig y Balbontín de Orta;

Resultando que dicho proyecto, en cumplimiento de lo que establece el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, y que al ser actualizado reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 12 de julio de 1962;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 8.655.399,54 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 1.298.309,93 pesetas; pluses, 483.219 pesetas; presupuesto de contrata, 10.436.928,47 pesetas; honorarios de Arquitecto por proyecto, tarifa primera, grupo quinto, 2,25 por 100, deducido el 42 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 112.952,96 pesetas; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, 112.952,96 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 67.771,77 pesetas. Total, 10.730.606,16 pesetas.

Se hace constar que las obras de referencia no han de ser objeto de financiación exterior, a los efectos prevenidos en el artículo tercero de la vigente Ley de Presupuestos, y que asimismo se ha tenido en cuenta lo que dispone el artículo 30 de aquella, por lo que no se han previsto las cantidades que han de ser transferidas a los capítulos 300 y 100 del presupuesto de gastos del Departamento en concepto de gastos consuntivos y de funcionamiento.

El sistema que ha de regir para la ejecución de estas obras, dada su cuantía, será el de subasta.

La Asesoría Jurídica informó favorablemente este expediente, de cuyo gasto tomó razón la Sección de Contabilidad en 9 de mayo último, y fué fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de junio siguiente.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La aprobación del proyecto de obras del Policlínico de la Facultad de Medicina de Sevilla, formulado por los Arquitectos don Antonio Delgado Roig y don Alberto Balbontín de Orta, por su importe total de 10.730.606,16 pesetas; que dicha suma se abone con cargo a la partida número 343.611 del presupuesto vigente de gastos de este Departamento.

Segundo.—Que las obras de referencia se realicen por el sistema de subasta.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1964.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Junta de Obras y Servicios del Puerto de Almería.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de enero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Junta de Obras y Servicios del Puerto de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Almería contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de noviembre de 1961, debemos revocar y revocamos dicha Orden, y en su lugar declaramos el derecho de la Junta a la exclusión de su personal de la incorporación a los servicios del Seguro Obligatorio de Enfermedad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada, Presidente accidental.—José Arias.—José María Cordero. Manuel Docavo.—Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Bermejo Sandoval.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Bermejo Sandoval,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Bermejo Sandoval contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de noviembre de 1962, que le impuso la sanción de separación definitiva de servicio del Seguro Obligatorio de Enfermedad como Médico Especialista Odontólogo del Sector de Cartagena, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pérez Mel.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pérez Mel,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don José Pérez Mel contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de marzo de 1962, resolutoria de un recurso de alzada promovido por el recurrente respecto a la supuesta denegación tácita por silencio administrativo de petición por él formulada a la Dirección General de Previsión sobre honorarios como Médico Jefe de Laboratorio de la Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Lugo; sin hacerse expresa imposición de costas causadas en el proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Justino Merino (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Santiago Alba Ulecia y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Santiago Alba Ulecia y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Santiago Alba Ulecia y los 66 productores más relacionados al principio de la presente sentencia, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de marzo de 1963, sobre condiciones del suministro de fluido eléctrico por «Saltos de Cortijo, S. A.», a los referidos recurrentes, y desestimando asimismo dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández Hernando (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de julio de 1964 por la que se aprueba a «Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en Valencia, la modificación del artículo 10 de su Reglamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en Valencia, en súplica de aprobación de la modificación del artículo 10 de su Reglamento, referente al fondo de reserva voluntario y reparto de excedentes, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a «Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en Valencia, la modificación del artículo 10 de su Reglamento; debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 6 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra Resolución de diecisiete de mayo y veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, la primera de la Dirección General del Trabajo y la segunda del Ministerio de Trabajo, confirmatorias de aquella, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones firmes y subsistentes por ser conforme a Derecho, al denegar autorización para traslado de la Telefonista doña Consolación Arin Gurruchaga; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,